



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
CIRCUITO DE CHIRIGUANA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CURUMANI-CESAR**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Ref.: 2019-00451-00.

Como quiera que en este juzgado no se ha recibido la inscripción del embargo comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Chimichagua-Cesar, mediante oficio J.P.M.0167 del 5 de marzo de 2020, accédase a lo solicitado por el doctor Iván G. Camargo Mojica, en escrito que antecede, en consecuencia de ello requiérase a dicha oficina a fin que se sirva inscribir la medida cautelar sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 19232542, de propiedad de la demandada Celenia Patricia Acosta Madariaga, teniendo en cuenta que el demandante Espumados del Litoral S.A., canceló el valor de la inscripción.

Igualmente, por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 75 y 76 del C.G.P., el despacho accede a la solicitud de revocación del poder y reconoce como apoderado de la parte demandante a Espumados del Litoral S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ**  
Juez